

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANDRÈS GÓMEZ JARAMILLO
Demandado: JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE
Radicado: 2022-00137-00

CONFLICTO DE COMPETENCIA

Atendiendo lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, dirime el despacho el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto de la competencia para conocer del trámite de iniciado por Andrés Gómez Jaramillo contra Jorge Excehomo Becerra Mancipe.

I. ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, Andrés Gómez Jaramillo, interpuso demanda ejecutiva contra Jorge Excehomo Becerra Mancipe a efectos de perseguir el pago de las sumas dinerarias indicadas en las pretensiones del libelo inicial, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$35.000.000, correspondientes a las letras de cambio debidamente discriminadas y deprecaron también el pago de los intereses moratorios desde que cada letra se hizo exigible y hasta el pago de la obligación

1.1. Presentada la demanda Presentada la demanda fue repartida por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia al Juzgado 39 Civil del Municipal de Bogotá D.C.¹ el 19 de octubre de 2021, quien, mediante auto adiado 16 de noviembre de 2021², rechazo de plano la demanda en tanto, en su sentir, la cuantía es de menos de 40 SMLMV, siendo la competencia de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

1.2. Con acta del 7 de febrero de 2022³, le correspondió el conocimiento del asunto al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien mediante proveído del 23 de febrero de 2022⁴, rechazo la demanda por falta de competencia, e indicó que las pretensiones de la demanda ascienden a \$40.523.750, pues contrario a lo aseverado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien no tuvo en cuenta el valor de los intereses al tiempo de la demanda, la cuantía se determina, sin discriminación

¹ PDF 01 pág. 2

² PDF 01 pág. 23

³ PDF 01 pág. 1

⁴ PDF 02

alguna por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, pues así lo dispone de forma expresa el núm. 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso es de menor cuantía y su conocimiento de los jueces civiles municipales.

II. CONSIDERACIONES

2. Dispone el artículo 139 del Código General del Proceso: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)”*

(...) El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.(...)”

2.1. En línea con lo anterior, dígase de entrada que, la competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, cuantía, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la ley positiva deslinda con claridad los factores que determinan la competencia.

Entonces, el punto de debate y que dio origen al conflicto de competencia que en esta providencia se decide, básicamente se reduce en determinar el juzgado al que le corresponde el conocimiento del proceso ejecutivo, anotado en precedencia, conforme a la división de competencias actualmente existente, entre jueces civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple conforme los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales, se sientan las pautas determinantes para asumir el conocimiento del presente litigio.

Sumado a lo anterior, se itera que, el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso asigna al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma codificación; norma que empezó a regir desde el 1º de enero de 2016 de conformidad con el acuerdo PSAA15-10390 del C.S. de la J.

Amén de ello, el precepto 26 del Código General del Proceso en su numeral 1, normó que tratándose de procesos ejecutivos la cuantía se determinará por todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses, frutos, etc.

2.2. Entonces, si se toma en consideración lo anotado, fácil es de concluir que el competente para asumir el conocimiento este asunto no es otro que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que la cuantía del presente asunto, en efecto, asciende a \$40.253.750, como quiera que es el valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (capital e intereses al tiempo de la demanda), sin que sea de recibo para este despacho la apreciación de valor las pretensiones solo respecto del capital de las letras de cambio.

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 *ibidem* se procederá a dirimir el conflicto de competencia, determinándose que la competencia del asunto deberá ser asumida por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., resuelve:

PRIMERO: DIRIMIR la colisión negativa de competencia suscitada por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **DECLARARANDO** que es el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C. es el competente para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo iniciado por Andrés Gómez Jaramillo contra Jorge Excehomo Becerra Mancipe.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE de inmediato el expediente al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que asuma el conocimiento del asunto.

TERCERO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a large, stylized flourish that loops around and ends with a horizontal stroke.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez